

## *Resolución Directoral UGEL-S. N° 003289 -2025*

Sullana, 30 MAY 2025

Vistos, el INFORME N° 01026-2025/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y demás documentos adjuntos con un total de VEINTIUNO (21) folios útiles.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante H.R.C. N° 14901-2025, de fecha 25/03/2025; NANCY MARIBEL GARCIA RUGEL, DOCENTE de nivel SECUNDARIA en la I.E. JOSE EUSEBIO MERINO Y VINCES - SULLANA, está solicitando su cese voluntario a partir del 30/05/2025, para lo cual está presentando documento con firma legalizada.

Que, la Ley N° 31451, Ley que revaloriza la Carrera Docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, en su artículo 53° establece: "El retiro de la carrera Pública Magisterial de los Profesores, se produce en los siguientes casos: a) *Renuncia*"; asimismo, la norma acotada indica en su artículo 63° que: "El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales", además; en la Disposición Complementaria Transitoria y Única Implementación, señala: "El pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera: (...) 3. Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento de su cese".

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, en su artículo N° 111 establece: "111.1. La renuncia se produce a solicitud expresa del profesor con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario. 111.2. La solicitud es presentada ante el jefe inmediato del profesor, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, previos a la fecha en que solicita su renuncia, siendo potestad del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada la exoneración del plazo. 111.3. El profesor comprendido en un proceso administrativo disciplinario, no puede presentar renuncia en tanto no se concluya el referido proceso, se delimite la responsabilidad y se cumpla con la ejecución de la sanción de ser el caso"; asimismo el reglamento precitado en su numeral 111.4. modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2022-MINEDU, publicado el 13 de mayo de 2022; señala: "El profesor puede solicitar el desistimiento de la renuncia en cualquier momento antes de que se notifique la resolución respectiva".

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2025-EF, Decreto Supremo que fija la Remuneración Íntegra Mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328 y el monto de la asignación por jornada de trabajo adicional, en su artículo 1.- establece: "Fijar el monto de la Remuneración íntegra Mensual (RIM) por hora de trabajo semanal – mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en la suma de S/ 110.02 (CIENTO DIEZ Y 02/100 SOLES)".

Que, según INFORME ESCALAFONARIO N° 01064-2025, de fecha 01/04/2025, nos informa que NANCY MARIBEL GARCIA RUGEL, ingresa al Sector Educación a partir del 15/04/1987, según RESOLUCIÓN DIRECTORAL – 0629, de fecha 03/06/1987 siendo su cargo actual DOCENTE de nivel SECUNDARIA de la I.E. JOSE EUSEBIO MERINO Y VINCES - SULLANA, Código Modular N° 1003580601, en la QUINTA ESCALA MAGISTERIAL, Código de Plaza N° 522464816513 reconociéndole como tiempo de servicios 42 años, 01 mes y 05 días al 30/05/2025.

Estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del INFORME N° 01026-2025/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y contando con las visaciones digitales de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.



En atención a lo dispuesto por el Artículo 16° inciso 1 del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" a la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y el D.S N° 004-2013-ED. Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 31451 Ley que Revaloriza la Carrera DOCENTE, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, Ley N° 32185, Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2025; y, en uso de las facultades que le confiere la R.D.R N° 000011-2025 de fecha 08/01/2025;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - CESAR POR RENUNCIA VOLUNTARIA a partir del 30 de mayo del 2025 a NANCY MARIBEL GARCIA RUGEL, CM. N° 1003580601, Código de Plaza N° 522464816513 en el cargo de DOCENTE de nivel SECUNDARIA en la I.E. JOSE EUSEBIO MERINO Y VINCES - SULLANA, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, Jornada laboral 30 horas, QUINTA ESCALA MAGISTERIAL, reconociéndole 42 años, 01 mes y 05 días al 30/05/2025; dándole las gracias por sus servicios prestados en el sector Educación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - RECONOCER la suma de S/. 207,937.80 (DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 80/100 SOLES) por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por sus 42 años, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos; debiéndose efectuar los descuentos de acuerdo a ley.

<b>RIM 5ta Escala 30 HRS</b>	<b>S/.</b>	<b>4,950.90 X 100%</b>
RIM		<u>4,950.90 X 42 años</u>
<b>TOTAL CTS</b>	<b>S/.</b>	<b>207,937.80</b>

Aplicación del punto 3 de la Disposición Complementaria Transitoria, y única implementación Ley N° 31451, el pago de la CTS se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

<b>Año CESE DOCENTE</b>	<b>MONTO A PAGAR (100%)</b>	<b>TOTAL</b>
<b>2025</b>	<b>S/. 207,937.80</b>	<b>S/. 207,937.80</b>

**ARTÍCULO TERCERO.** - SEÑALAR que, no corresponde a la Entidad regular su pensión, por encontrarse amparado en el Sistema Nacional de Pensiones - D.L. N° 19990.

**ARTICULO CUARTO.** - PRECISAR, que el pago de CTS se hará efectivo cuando el pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado.

**ARTICULO QUINTO.** - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 32185, Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2025.

**ARTICULO SEXTO.** - NOTIFICAR, la presente resolución en forma y modo que señala la ley, a NANCY MARIBEL GARCIA RUGEL en su domicilio en Urbanización Jardín Av. Las Dalías Mz. G 2 lote 04 - Sullana y al Director de la I.E. JOSE EUSEBIO MERINO Y VINCES - SULLANA y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local.

**ARTICULO SETIMO.** - PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <https://www.gob.pe/institucion/ugelsullana/normas-legales/tipos/26-resolucion-directoral>

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;**

RPR/D.UGEL. S.  
JAOI/D.UAJ  
CDAM/D.UPDI  
OSLO/EF  
MIPF/D.AADM  
MLB/OF.PERS (E).  
CEVA/ASIST.PERS.  
14/05/2025



**Mgr. RAMIRO PATIÑO RAMIREZ.**  
Director de Unidad de Gestión Educativa Local  
UGEL Sullana